



SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2038**

RADICADO: 760014003-004-2018-00361-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2020.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el automotor de placas **JFT-170** comunicada mediante por oficio No. 1347 del 12/07/2018 a la Secretaria Municipal de Transito de Cali (Fl. 30) y entréguese los oficios a los demandados

TERCERO: REMITASE por Secretaria los oficios de levantamiento al demandado Flower Pizarro Donneys al correo electrónico olucaticidaniel001@hotmail.com o en su defecto fíjese fecha y hora para que retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2045

RADICACION No. 76001-4003-023-2018-00825-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Se allega por el aquí demandado ANDRES FELIPE BETANCOURT GIRALDO, un escrito solicitando la reproducción del oficio No. 07-002 del 13/01/2020, por medio del cual se comunica el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-7119 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle. Y autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para su retiro.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 8087 del 26/11/2019 (Fl. 56) el presente proceso termino por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares y en virtud a ello se profirieron los oficios No. 07-001 y 07-002 del 13/01/2020 (Fl. 57-58).

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 07-002 del 13/01/2020 (Fl. 58), ordenado en el auto No. 8087 del 26/01/2019.

2.- REMITASE por secretaría el oficio 07-002 (Fls. 58) al correo electrónico montielito@gmail.com del demandado Andrés Felipe Betancourt Giraldo, oficio referente al levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro (inmueble identificado con M.I. 384-7119) o en su defecto fíjese fecha y hora para que el autorizado DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con C.C. 1.052.398.531, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2037

RADICACION No. 760014003-024-2016-00038-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Se allega al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada solicitando se termine el presente proceso por pago total de la obligación toda vez que en el expediente obra el pago realizado a la parte demandante con su respectivo paz y salvo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 793 del 07/02/2020 (Fl.151) ya se resolvió una solicitud de iguales características y en donde negó al no concurrir todos los requisitos estipulados en el Art. 461 del C.G.P., además las parte demandante no se ha pronunciado sobre dicha terminación y los anexos aportados por la demandada en los términos del art. 78 del C.G.P., que alude a los deberes de las partes y sus apoderado de proceder con la lealtad y buena fe en todos sus actos.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ATEMPERESE a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2041

RADICACION No. 760014003-025-2018-00665-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la obligación se liquida con un capital distinto al indicado en la orden compulsiva de pago (\$370.125 por los meses de febrero, marzo y abril /2018).

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica a la fecha de presentación (12/03/2020) resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL
CANON ARREN. FEB/2018	\$ 370.125,00
CANON ARREN. MAR/2018	\$ 370.125,00
CANON ARREN. ABR/2018	\$ 370.125,00
CANON ARREN. MAYO/2018	\$ 148.050,00
CLAU. PENAL	\$ 1.110.375,00
TOTAL	\$ 2.368.800,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 12 DE MARZO DE 2020, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.368.800,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.368.800,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12/03/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****AUTO No. 2040****RADICACION No. 760014003-028-2017-00756-00**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Allega el apoderado judicial de la parte demandante RF- ENCORE SAS, la liquidación del crédito, la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por activa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2044

RADICACION No. 760014003-032-2015-00210-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Se allega por cuenta del señor Julián Andres Mosquera Giraldo un escrito aportando una liquidación del crédito actualizada a fin de que se le dé trámite a la misma

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION la solicitud de liquidación del crédito presentada por el señor Julián Andrés Mosquera, auxiliar jurídico de CONCERTEL, porque no tiene reconocida personería jurídica en el proceso en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
Firma digital

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2839

RADICACION No. 760014003-033-2007-00954-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante del PROCESO ACUMULADO POR HONORARIOS - Abogado HAROLD VARELA TASCÓN, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el perito demandante señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 15/12/2011 AL 15/01/2020	TOTAL
HONORARIOS	\$ 267.795,00		\$ 267.795,00
PERITO		\$ 126.126,00	\$ 126.126,00
TOTAL	\$ 267.795,00	\$ 126.126,00	\$ 393.921,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$393.921.00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$393.921.00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 267.795,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-dic-11
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,09
FECHA DE CORTE	15-ene-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	2910
TASA PACTADA	0,49

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 325,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 126.126
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 267.795
SALDO INTERESES	\$ 126.126
DEUDA TOTAL	\$ 393.921

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.629,54	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.933,16	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 4.236,79	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 5.540,41	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 6.844,04	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 8.147,67	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 9.451,29	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 10.754,92	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 12.058,54	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 13.362,17	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 14.665,80	\$ 0,00	\$ 267.795,00	
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 15.969,42	\$ 0,00	\$ 267.795,00	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 17.273,05	\$ 0,00	\$ 267.795,00	

INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
\$ 0,00	\$ 1.303,63



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2043

RADICACION No. 760014003-034-2016-00113-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el rubro por concepto de intereses moratorios no concierne a la suma que arroja al liquidarlos con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 10/06/2015 AL 16/05/2020	TOTAL
PAGARE No. 104020999	\$ 54.573.841,00		\$ 54.573.841,00
		\$ 72.220.838,00	\$ 72.220.838,00
TOTAL	\$ 54.573.841,00	\$ 72.220.838,00	\$ 126.794.679,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 16 DE MAYO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$126.794.679,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$126.794.679,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/05/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 |de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firma digital

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.573.841,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jun-15
DIAS	20
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	16-may-20
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	27,29
TIEMPO DE MORA	1776
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 782.225,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.220.838
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.573.841
SALDO INTERESES	\$ 72.220.838
DEUDA TOTAL	\$ 126.794.679

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.950.105,25	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.117.985,44	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.285.865,64	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.453.745,84	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 6.621.626,04	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.789.506,23	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 8.979.215,97	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 10.168.925,70	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 11.358.635,44	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 12.592.004,24	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 13.825.373,05	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 15.058.741,86	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 16.335.769,74	\$ 0,00	\$ 54.573.841,00	

INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
\$ 0,00	\$ 1.167.880,20
\$ 0,00	\$ 1.167.880,20
\$ 0,00	\$ 1.167.880,20
\$ 0,00	\$ 1.167.880,20
\$ 0,00	\$ 1.167.880,20
\$ 0,00	\$ 1.167.880,20
\$ 0,00	\$ 1.189.709,73
\$ 0,00	\$ 1.189.709,73
\$ 0,00	\$ 1.189.709,73
\$ 0,00	\$ 1.233.368,81
\$ 0,00	\$ 1.233.368,81
\$ 0,00	\$ 1.233.368,81

INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
\$ 0,00	\$ 1.277.027,88